



X legislatura

Año 2020

Parlamento  
de Canarias

Número 126

21 de abril

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 2 de abril de 2020, sobre las medidas complementarias a adoptar durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre las retribuciones y otras indemnizaciones de diputadas y diputados. Página 1

### RÉGIMEN INTERIOR

*Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 2 de abril de 2020, sobre las medidas complementarias a adoptar durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre las retribuciones y otras indemnizaciones de diputadas y diputados.*

#### Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 2 de abril de 2020, sobre las medidas complementarias a adoptar durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre las retribuciones y otras indemnizaciones de diputadas y diputados.

En la sede del Parlamento, a 17 de abril de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 2 DE ABRIL DE 2020, SOBRE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A ADOPTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, ANTE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, SOBRE LAS RETRIBUCIONES Y OTRAS INDEMNIZACIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

El artículo 17.1 del *Reglamento del Parlamento de Canarias* establece que los miembros de la Cámara percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función. Asimismo, en el apartado 2 establece que los que opten por el régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función, siendo la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, a tenor del artículo 17.3 del mismo Reglamento, la que fija cada año la cuantía de la asignación económica, así como sus modalidades, de quienes ostenten la portavocía y la portavocía adjunta de los grupos parlamentarios, las presidencias de los grupos parlamentarios y de comisión y del resto de miembros de la Cámara, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando, en todo caso, su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación de los miembros de la Cámara.

El artículo 38.6 de la *Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020*, en relación con las retribuciones de los miembros del Gobierno, de los altos cargos y de otro personal directivo, que establece que durante 2020, las retribuciones de este personal se incrementarán en todo

caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en el mismo porcentaje que la normativa del Estado, de carácter básico, establezca como límite de incremento global para el año de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La normativa estatal de referencia es el *Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, en cuya virtud se autorizaba hasta un 2 por ciento de incremento de las retribuciones en términos globales respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019. Los incrementos retributivos contemplados en el mencionado real decreto ley tendrían efectos económicos, en su caso, desde el 1 de enero de 2020, según la disposición transitoria tercera.

El Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, declaró el estado de alarma durante 15 días naturales para todo el territorio nacional, plazo que fue prorrogado inicialmente hasta el 12 de abril, previa autorización de las Cortes Generales y sin perjuicio de ulteriores prórrogas, en orden a facilitar la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; a consecuencia de ello la Mesa de la Cámara en sus reuniones de 16 y 30 de marzo, y 2 de abril de 2020 acordó una serie de medidas extraordinarias de carácter complementarias a las ya adoptadas.

A la vista de lo expuesto, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, en reunión celebrada en esta misma fecha, y sin perjuicio de otras medidas complementarias que se adoptarán en un momento posterior, acuerda:

**1.-** Ratificar la previa decisión de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces de renunciar al incremento del 2 por ciento de las retribuciones anuales, prevista en la normativa presupuestaria, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, de las diputadas y diputados acogidos al régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias.

**2.-** Cualesquiera reuniones, tanto de los órganos de gobierno como de los órganos funcionales del Parlamento de Canarias, ya fueren presenciales o por medios telemáticos, que se hubieren celebrado o que se celebren en el futuro, desde la declaración del estado de alarma y durante su vigencia, no devengarán indemnización alguna para sus participantes.

**3.-** El importe de las indemnizaciones que se hubieren devengado en situación de normalidad, con ocasión de la celebración de las reuniones de los órganos de la Cámara mencionados en el apartado anterior; así como el de las sesiones plenarias y de las comisiones previstas en el calendario de sesiones publicado en el Boletín Oficial del Parlamento y que no hubieren podido celebrarse desde la fecha de la declaración del estado de alarma, y mientras dure su vigencia; una vez realizado el correspondiente cálculo por los servicios de la Cámara, se abonará en la forma que se determine por la Mesa a organizaciones no gubernamentales, con cargo a la aplicación presupuestaria 226.01, del capítulo segundo de los presupuestos del Parlamento de Canarias, previa la tramitación y fiscalización de la correspondiente modificación de crédito; todo ello para coadyuvar con los gastos extraordinarios que aquellas hubieren tenido que afrontar con motivo, o con ocasión, del COVID-19; y en reconocimiento a la labor solidaria y desinteresada llevada a cabo en la gestión de la actual crisis sanitaria.

**4.-** El presente acuerdo se comunicará a los miembros del Parlamento de Canarias, al Gobierno de Canarias y a los servicios de la Cámara. Asimismo, se comunicará a las instituciones dependientes del Parlamento para su conocimiento y efectos.

**5.-** El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 2 de abril de 2020.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.  
V.ºB.º EL PRESIDENTE, Gustavo A. Matos Expósito.



Parlamento de Canarias